



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-96504710-APN-SPE#ENACOM - ACTA 92

---

VISTO los EX-2022-96504710-APN-SPE#ENACOM y EX-2023-102104377-APN-SPE#ENACOM, la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 1.409 del 11 de julio de 2022, N° 1.967 del 4 de octubre de 2022, N° 870 del 29 de mayo de 2023; N° 1.129 del 16 de agosto de 2023, el IF-2023-131369868-APN-DNFYD#ENACOM y.

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y

los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726 se aprobó el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)” y que su vigencia fue prorrogada a través de la Resolución ENACOM N° 1.409/2022.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a *“Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”*.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159 del 12 de febrero de 2021, luego por medio de la Resolución ENACOM N° 370 del 15 de abril de 2021 y la Resolución ENACOM N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021.

Que la Resolución ENACOM N° 1.967 del 4 de octubre de 2022 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 950 y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 870 del 29 de mayo de 2023 se aprobaron los lineamientos para el “PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN” de la convocatoria, que obran en el IF-2023-60796780-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que la Resolución ENACOM N° 1.129 del 16 de agosto de 2023 actualizó los montos de financiamiento establecidos para la Convocatoria.

Que la precitada Resolución ENACOM N° 1.967/2022 también sustituyó el modelo de Convenio ANR por el registrado en el Anexo IF-2022-100347269-APN-SD#ENACOM; determinó la fecha de entrada en vigencia de la misma y dejó establecido que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que en el marco de la mencionada convocatoria el licenciatario SICSATEL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71605940-1) presentó un proyecto para el despliegue de infraestructura en los Barrios Populares; ID 3758 – José Font; ID 3759 - Madres A La Lucha; ID 3761 - Extensión Bicentenario; ID 3762 - Los Lolos; ID 4398 - Patagonia; ID 4899 - Veintidós de Septiembre; ID 4900 - Aires Argentinos; ID 4901 - Santa Cruz; ID 4902 - San Benito; todos de la ciudad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que el monto total de los Aportes No Reembolsables es de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO

MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 224.128.996,86.-) que no exceden los topes establecidos en la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria.

Que culminado el Proceso de Evaluación establecido por la mentada Convocatoria la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA DE REDES Y SERVICIOS, estudió y analizó el proyecto del licenciatario SICSATEL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71605940-1) y lo consideró PRESELECCIONADO.

Que el proyecto estuvo publicado para eventuales oposiciones en el sitio web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES desde las cero horas del 11 de agosto del 2023, no habiéndose sustanciado ninguna oposición.

Que si bien la empresa SSSERVICIOS S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71586345-2) presentó una nota de oposición con fecha 18/08/2023, embebida al IF-2023-113144810-APN-SPE#ENACOM, indicando que se oponía al proyecto presentado por SICSATEL S.R.L. para los barrios populares identificados con los ID 3758, 3759, 3761, 3762, 4398, 4899, 4900, 4901 y 4902 todos de la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, a la misma no fue acompañado un proyecto dentro del plazo indicado (EX-2023-102104377-APN-SPE#ENACOM); no cumpliéndose, en consecuencia, los requisitos establecidos en el punto 14.1. del Pliego para sustanciar una oposición.

Que el proyecto presentado por SICSATEL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71605940-1) resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria.

Que de acuerdo al proyecto presentado por el licenciatario SICSATEL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71605940-1) cuya Planilla de Plan de Actividades y Adquisiciones (PAA) y los presupuestos que lo acompañan obran en el IF-2023-75271313-APN-SPE#ENACOM, corresponde adjudicarle la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 224.128.996,86.-) de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 92 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el proyecto presentado por el licenciatario SICSATEL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71605940-1) en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria para el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDÍCASE al licenciatario SICSATEL S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71605940-1) la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 224.128.996,86.-) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- DESTÍNASE la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 224.128.996,86.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

ARTÍCULO 6°.- DESESTÍMESE la presentación de SSSERVICIOS S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71586345-2) en el EX-2023-102104377-APN-SPE#ENACOM en razón del incumplimiento del Punto 14.1 de la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, notifíquese a los interesados, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

